

CONFER
Jornadas de Administración



El Decreto General de la Conferencia Episcopal Española sobre Protección de Datos Personales. Consideraciones Generales.

18 de octubre de 2018

Carlos López Segovia

Vicesecretario para Asuntos Generales

1. Contexto jurídico estatal

- *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) — aplicable en toda la UE desde el **pasado 25 de mayo de 2018. Afecta a todas las personas jurídicas, incluidas las entidades religiosas.***
- *Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos.*
- *[El Proyecto de ley orgánica de protección de datos de carácter personal, de 10 de noviembre de 2017 (PLOPD) aún está en tramitación].*

2. Novedades del RGPD (I)

- El RGPD es una norma de obligado cumplimiento en los Estados miembros de la UE.
- Supone un importante cambio normativo, sustancial, complejo y transversal en la regulación de la protección de datos en España y en la UE.
- El RGPD obliga a ser proactivos en la protección de datos.
- Se sitúa por encima de las normas estatales, y, por tanto, a los Tratados Internacionales suscritos por los Estados miembros de la UE en materia de protección de datos.
- Afecta a la Iglesia Católica en la UE y a la normativa interna de ésta en lo concerniente al tratamiento de datos personales.
- El sistema de sanciones puede llegar a los 10 ó 20 millones de euros, o al 2 ó 4 % del volumen de facturación, según el tipo de infracción cometida.

2. Novedades del RGPD (II)

Medidas que se prevén en el RGPD:

- Necesidad del consentimiento expreso de los titulares de los datos.
- Realización de las evaluaciones de impacto y auditorías.
- Designación de un Delegado de Protección de Datos, (250 trabajadores o datos sensibles –como aquellos que revelen ideología, religión o creencias–).
- La necesidad de la formación permanente de las personas que trabajen –o puedan trabajar– con datos personales.

3. Particularidades del PLOPD que hay que añadir al RGPD

A las novedades del RGPD hay que añadir algunos aspectos que se prevén en el Proyecto de LOPD española:

- Potenciación de la figura del **delegado de protección de datos**, persona física o jurídica cuya **designación** ha de ser **comunicada** a la autoridad competente de control, que mantendrá relación con la *Agencia Española de Protección de Datos* (AEPD).
- Por su parte, **la AEPD se configura como autoridad administrativa independiente** cuyas relaciones con el Gobierno se realizan a través del Ministerio de Justicia.
- Configuración de organismos autonómicos como autoridades de control en las CC. AA.
- Curiosamente, el PLOPD no cita el art. 91 RGPD, lo cual no implica que no sea de aplicación directa ex RGPD.

4. El RGPD y la Libertad Religiosa

El artículo 91 RGPD y las “comprehensive rules” –conjunto de normas– de las confesiones y asociaciones religiosas:

1. *Cuando en un Estado miembro iglesias, asociaciones o comunidades religiosas apliquen, en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, **un conjunto de normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento, tales normas podrán seguir aplicándose, siempre que sean conformes con el presente Reglamento.***

2. *Las iglesias y las asociaciones religiosas que apliquen normas generales de conformidad con el apartado 1 del presente artículo estarán sujetas al control de una autoridad de control independiente, que podrá ser específica, siempre que cumpla las condiciones establecidas en el capítulo VI del presente Reglamento.*

5. Normativa de la Iglesia Católica en España hasta ahora

Hasta ahora, la Iglesia Católica en España cuenta, en el contexto del RGPD, con la siguiente normativa que regula parcialmente la protección de datos personales:

- *El Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español de 3 de enero de 1979 sobre Asuntos Jurídicos.*
- *El Código de Derecho Canónico de 1983.*
- *El Código de Cánones de las Iglesias Orientales de 1990.*

Y, de la Conferencia Episcopal Española:

- *“Orientaciones sobre el modo de proceder en caso de abandono formal de la Iglesia Católica o de solicitud de cancelación de la partida de bautismo”.*
- *“Actualización de las Orientaciones sobre el modo de proceder en caso de abandono formal de la Iglesia Católica o de solicitud de cancelación de la partida de bautismo”.*
- *“Orientaciones de la Conferencia Episcopal Española sobre los libros sacramentales parroquiales”.*
- *“Orientaciones de la Conferencia Episcopal Española sobre la inscripción de los ficheros de las diócesis y parroquias en el Registro General de Protección de Datos”.*

6. Situación actual de la Iglesia Católica en la UE

La cuestión que se ha debatido es si la Iglesia Católica tenía una normativa claramente definida o no en cada Estado, **antes del 25 de mayo de 2016, a fin de que la pudiese actualizar para la entrada en aplicación del RGPD:**

- **La existencia de los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español en los que éste reconoce el Derecho Canónico como normativa interna de la Iglesia Católica en España facilitan esta cuestión. Existe, por tanto, antes de 2016 una normativa de la Iglesia Católica en España sobre la materia, si bien dispersa.**
- El resto de confesiones, de no tener esa normativa interna, tendrían que adaptarse necesariamente, como el resto de entidades no religiosas, al RGPD y las leyes de cada Estado,

7. Procedimiento seguido hasta ahora

- La CX Asamblea Plenaria, reunida entre los días 20 y 24 de noviembre pasado, acordó proceder a la solicitud de un Mandato Apostólico a la Santa Sede.
- El Mandato Apostólico fue concedido por el Santo Padre el 13 de enero, indicando observar en la redacción del Decreto General las líneas guías aprobadas por la COMECE, como así se ha hecho.
- En este sentido, el informe de la COMECE ha sido favorable al texto que ahora se presenta.
- Durante la CXI Asamblea Plenaria, reunida entre los días 16 y 20 de abril pasado, los Obispos dieron su aprobación al borrador que ahora se presenta.
- El 19 de mayo se solicitó la *recognitio* de la Santa Sede, la cual llegó el día 22 de mayo pasado.
- El 24 de mayo fue promulgado el Decreto General de la CEE sobre Protección de Datos Personales a través del sitio web oficial de la CEE.

8. Estructura del DGPDCCEE

- **Preámbulo**
- **Capítulo I. Disposiciones generales**
- **Capítulo II. Principios**
- **Capítulo III. Obligaciones de información del responsable y derechos del interesado**
- **Capítulo IV. Responsable del tratamiento y encargado**
- **Capítulo V. Transferencia de datos personales a terceros países u organizaciones internacionales**
- **Capítulo VI. Autoridades de control de protección de datos**
- **Capítulo VII. Otras disposiciones**

9. Consideraciones generales del DGPDCEE (I)

- El DGPDCEE completa, y no anula, las normas que se estaban aplicando por la Iglesia Católica, hasta el 25 de mayo de 2016, si bien éstas no son suficientes para cumplir con el art. 91 RGPD, debido a la novedad y complejidad de la materia.
- La opción por el Decreto General da seguridad jurídica y establece un criterio básico común que garantiza el Derecho a la autonomía de la Iglesia Católica en España.
- Se reconoce y garantiza, como es lógico, la posibilidad de ulteriores reformas.
- Se preserva la capacidad normativa de los Obispos y de otros sujetos de Autoridad Eclesiástica competente.

10. Aspectos relevantes y novedades del DGPDCEE

- Se salvan las comunicaciones internas de la Iglesia Católica.
- Se hace coincidir las novedosas figuras del Delegado, del Responsable y del Encargado de Protección de Datos con figuras canónicas ya existentes (p. ej. Moderador de Curia, Secretarios Generales-Cancilleres, Archiveros, etc.)
- Debido a las novedades, renunciar a una normativa propia, arriesgaba la inviolabilidad de los archivos y registros eclesiales (Acuerdo Asuntos Jurídicos) y la consideración actual del TS sobre los libros parroquiales.
- Aunque en principio afecta a las entidades eclesiales de carácter diocesano, supradiocesano y nacional, se deja la puerta abierta al establecimiento de convenios con la CEE para las entidades de carácter pontificio/internacional que quieran beneficiarse del amparo, respetando así también su justa autonomía debido a las implicaciones internacionales.

REFLEXIÓN CONCLUSIVA

- La aprobación del Decreto supone una oportunidad esencial para que la Iglesia Católica vea reconocido plenamente su peculiaridad frente a otras confesiones, el Derecho Canónico y sus normas internas en materia de protección de datos personales, según el art. 91 RGPD.
- Presupone la proactividad de la Iglesia Católica en España sobre la materia.
- Se arriesgaba una equiparación de la Iglesia Católica al resto de entidades a las que afecta el RGPD, arriesgando la consideración del TS sobre los libros sacramentales. Lo cual llevaría, con seguridad, a tener que defender el derecho a la autonomía de la Iglesia Católica ante los Tribunales de Justicia, con resultado incierto.
- Deben tenerse presentes los problemas que puede implicar el nuevo régimen sancionador de la materia.